

DEL EJEMPLAR N.º 1 Y 3 DEL MODELO 48, línea segunda del apartado de BANCOS, donde dice:

«Comermercio»

Debe decir:

«Comercio»

En la página 2318, columan 1.ª, DESTINO Y FUNCIONES DE CADA EJEMPLAR, donde dice:

«El ejemplar núm. 1 le servirá como justificante del ingreso una vez sellado por la Entidad Bancaria y le autoriza a cazar/pescar hasta la fecha indicada. La licencia la recibirá por correo a la dirección de envío indicada. Los extranjeros podrán recogerla en la Agencia de Medio Ambiente.

El ejemplar núm. 2 es para la oficina Bancaria donde se realice el ingreso y su posterior envío a su C.P.D.

Remita el ejemplar núm. 3 de este impreso al apartado 254, de Mérida (COPUMA).»

Debe decir:

«El ejemplar núm. 1 de este impreso, debe remitirlo al apartado 254, de Mérida (COPUMA).

El ejemplar núm. 2 es para la Oficina Bancaria donde se realice el ingreso y su posterior envío a su C.P.D.

El ejemplar núm. 3 le servirá como justificante del ingreso una vez sellado por la entidad bancaria y le autoriza a cazar/pescar hasta la fecha indicada. La licencia la recibirá por correo a la dirección de envío indicada. Los extranjeros podrán recogerla en la Agencia de Medio Ambiente.»

Mérida, a 30 de octubre de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 25 de noviembre de 1992, por la que se regula la concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1992/93.*

El Reglamento (CEE) número 1357/80 del Consejo, establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías. Sus modalidades de aplicación se determinan en el Reglamento (CEE) número 1244/82 de la Comisión.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de noviembre de 1992, publi-

cada en el B.O.E. de fecha 24 de noviembre de 1992, instrumenta la solicitud y concesión de la ayuda para el Territorio Nacional.

En su virtud y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

**Artículo 1.º**—La solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la Campaña 1992/1993 se regulará por la Legislación Comunitaria citada en el preámbulo, por la Orden del MAPA de 19 de noviembre de 1992, y por lo dispuesto en la presente Orden.

**Artículo 2.º**—El importe de la prima será de 7.603 pesetas por vaca nodriza, con exclusión de las novillas gestantes, que posea el productor en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

**Artículo 3.º**—Las solicitudes a presentar por los ganaderos con explotaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura se realizarán según los modelos oficiales que se adjuntan como Anexos 1 y 2.

**Artículo 4.º**—Las solicitudes de ayuda se podrán recoger y presentar preferentemente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria y en las Oficinas Veterinarias de Zona.

**Artículo 5.º**—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 14 de diciembre de 1992.

Exceptuando los casos de fuerza mayor, las solicitudes presentadas durante los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo, serán admitidas, pero con una reducción del 30 por 100.

**Artículo 6.º**—Cada productor, sólo podrá presentar una solicitud, en la que incluirá todas las fincas que dedique a mantener vacas nodrizas; deberá ir acompañada de:

—Documento Nacional de Identidad o C.I.F. (fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada en los últimos tres meses, fotocopia de la hoja principal y de la hoja de bovino.

**Artículo 7.º**—Los productores que posean rebaños que permanezcan en pastos comunales o se explotan en común, deberán identificar sus efectivos, mediante un sistema que permita reconocer perfectamente la propiedad. Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etcétera), deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud. Si la identificación (crotal o collar) es individual, se adjuntará a la solicitud una relación de la misma.

**Artículo 8.º**—La solicitud de prima implica la obligación del productor de someterse a los controles e inspecciones sobre el terreno previsto en el Reglamento (CEE) número 1244/82. Además, en caso de solicitárselo, deberá proceder a concentrar el ganado para permitir el recuento de éste.

**Artículo 9.º**—Las bajas que se produzcan deberán ser comunicadas en un plazo máximo de 10 días después de haber sucedido.

Si se realiza el control antes que dicho plazo haya transcurrido, y las bajas no han sido comunicadas, deberán ser debidamente justificadas en el momento del control.

De igual forma, los traslados a fincas no reflejadas en la solicitud deberán comunicarse previamente a realizarse.

Tanto las bajas como los traslados han de ser comunicados al Servicio de Producción Animal, a las siguientes direcciones:

—Sección de Ordenación de la Producción Animal. Planta 8.ª Edificio Múltiple. 10001 - Cáceres.

—Sección de Ordenación de la Producción Animal. Plaza de la Soledad, 5. 06001 - Badajoz.

**Artículo 10.º**—Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y las Oficinas Veterinarias de Zona, remitirán las solicitudes recibidas, una vez comprobada su correcta cumplimentación, a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal correspondiente.

**Artículo 11.º**—Corresponderá al Servicio de Producción Animal, a través de las Secciones de Ordenación de la Producción Animal:

1.—La tramitación de las solicitudes de ayuda recibidas.

2.—La realización de los controles administrativos.

3.—Las inspecciones sobre el terreno.

4.—La certificación del resultado de todo cuanto se deduzca de los controles anteriormente reseñados.

**Artículo 12.º**—Para la realización de los controles e inspecciones a que se refiere el artículo an-

terior, el Servicio de Producción Animal organizará la actuación de las Oficinas Veterinarias de Zona, que se consideren necesarias, en función del volumen de inspecciones y de los medios disponibles.

**Artículo 13.º**—El Director General de la Producción Agraria, previo informe del Servicio de Producción Animal, resolverá sobre la concesión de las ayudas.

**Artículo 14.º**—Finalizados los controles previstos en la normativa, la Dirección General de la Producción Agraria resolverá e iniciará los trámites para el pago de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Orden del MAPA de 19 de noviembre de 1992.

**Artículo 15.º**—Las primas percibidas indebidamente deberán ser objeto de devolución, incrementadas en su caso con el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la prima hasta el de su reintegro y el de demora en su caso.

**Artículo 16.º**—Si se constatará la presentación de una declaración falseada o incorrecta, por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente Campaña de Comercialización. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo 17.º**—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

**Unica.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.



Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de la Producción Agraria

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO 2

CAMPANA  
92/93

REGISTRO DE ENTRADA

Nº EXPEDIENTE

SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS.  
MODELO PARA PRODUCTORES CON CANTIDAD DE REFERENCIA INFERIOR O IGUAL A  
60.000 Kg. DE LECHE

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
Domicilio			Teléfono
Localidad	Municipio	Código	
Provincia	Código Postal		

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad.....	Código
Identificación de la Sucursal.....	
Provincia.....	
Nº de c.c. o Libreta.....	

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Paraje	Superficie en ha.	Nº Carilla Ganadera	Nº vacas
TOTAL.....					

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación, se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de  "vacas nodrizas" (máximo 10 animales).

A tal fin DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, con las siguientes características:

Nº de vacas	Razas vacas	Nº de sementales	Raza sementales

2. Que adjunta listado de identificación individual de las vacas nodrizas para las que solicita ayuda.  
3. Que las vacas por las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica, no consideradas en el Anexo del R(CEE) nº 1357/80 o sus cruces. O que no siendo de aptitud cárnica, estén cruzadas con sementales de razas de aptitud cárnica, no incluidos en el Anexo del R(CEE) nº 1357/80.

4. Que DISPONE de CANTIDAD DE REFERENCIA por una TOTAL de  kg. de LECHE y tiene  VACAS LECHERAS.

5. Que  Si realiza la trashumancia a otra C. Autónoma y los períodos y lugares previsibles de traslado de los animales son:

Nº de vacas	Finca	Término Municipal	Provincia	Fecha

SE COMPROMETE:

- A mantener en la explotación un número de vacas o novillas gestantes de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses desde la fecha de presentación de esta solicitud.
- A informar previamente por escrito del número de efectivos que se trasladan, en caso de movimiento de animales con posterioridad a la fecha de solicitud.
- A informar por escrito de las bajas que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor en los 10 días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia.
- A llevar un registro permanente de identificación de los animales para los que solicita la prima y en caso de sustitución de alguna de las vacas nodrizas por novillas gestantes de reposición, a marcar éstas y a anotar la sustitución en el registro.

SOLICITA: Que, de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA, en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio y en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo y 1244/82 de la Comisión, que declaro conocer, y a lo que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente ayuda a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_  
El solicitante,